

RES. 2391/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004335, Ent. N° 3280/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Auditoria Delegada de este Tribunal ante la Administración de los Servicios de Salud (A.S.S.E.), Región Sur, referentes a la consulta relacionada con la contratación de profesionales por parte de las Comisiones Honorarias de Inversiones y Obras al amparo de lo dispuesto por el literal f) del artículo 4 del Decreto 94/014 de 10/4/14;

RESULTANDO: 1) que la consulta remitida se enmarca en lo establecido por el Decreto 94/014 de fecha 10/4/2014, el cual establece en su art. 4 literal f) que las Comisiones Honorarias de Inversiones y Obras constituidas por A.S.S.E. tendrán, entre otras, la potestad y cometido de “Contratar a término, mediante arrendamiento de Servicios, un técnico Arquitecto y un técnico Contador a efectos de dar cumplimiento a la gestión puesta a su cargo, para lo cual deberá contar con la autorización previa del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien tendrá a su cargo transferir los montos necesarios a dichos efectos, quedándole prohibido cualquier otro tipo de contratación de recursos humanos”;

2) que en virtud de ello, se consulta acerca de cómo debería definirse la duración de los contratos que está facultada a celebrar dicha Administración, ya que la norma establece que los mismos deberían ser a término y sin embargo en algún caso puntual se vincula la duración a la recepción definitiva de una obra;

CONSIDERANDO: 1) que por el art. 710 de la ley 18719 de 27/12/2010, ASSE puede constituir Comisiones Honorarias para ejecutar proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas, y la reglamentación determinará la estructura, organización, funcionamiento y demás aspectos de las Comisiones;

2) que por el art. 2 del decreto reglamentario (Decreto 94/014 de 10/4/2014) se establece que dichas Comisiones son dependientes jerárquicamente de ASSE funcionarán bajo la forma jurídica de órganos desconcentrados;

3) que por el art. 4 literal f) del referido decreto reglamentario se establece que las Comisiones Honorarias tendrán, entre otras, la siguiente potestad y cometido: “Contratar a término, mediante arrendamiento de Servicios, un técnico Arquitecto y un técnico Contador a efectos de dar cumplimiento a la gestión puesta a su cargo, para lo cual deberá contar con la autorización previa del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien tendrá a su cargo transferir los montos necesarios a dichos efectos, quedándole prohibido cualquier otro tipo de contratación de recursos humanos”;

4) que la regulación de los contratos a término está establecida por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556 de 18/9/2002, reglamentada por el Decreto N° 85/003 de 28/2/2003, siendo aplicable a ASSE, ya que se encuentra dentro de los organismos enunciados por el artículo 220 de la Constitución de la República (en tanto servicio descentralizado, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, artículo 1° de la Ley 18.161 de 29/7/2007);

5) que de acuerdo al artículo 11 del mencionado decreto N° 85/003 de 28/2/2003, “Los contratos a término no podrán tener un plazo inicial superior a los doce meses incluida la licencia ordinaria correspondiente. Todo contrato podrá renovarse por la Administración

contratante, siempre que subsistan las necesidades del servicio que lo motivaron. Toda renovación, que no podrá superar los doce meses, deberá ser comunicada al contratado con una anticipación no inferior a los treinta días anteriores al vencimiento del plazo contractual. De no efectuarse en ese período, la relación contractual se extinguirá al vencimiento del plazo pactado originalmente”;

6) que de lo expresado cabe concluir, que los contratos a término a celebrar por las Comisiones Honorarias de referencia, deben tener autorización previa del Directorio de ASSE y deberán ser por un plazo que no puede superar los doce meses, aunque pueda renovarse, siempre que subsistan las necesidades que lo motivaron. De no efectuarse la renovación, la relación contractual se extinguirá al vencimiento del plazo pactado originalmente, no adquiriendo el contratado derecho a permanencia, ni calidad de inamovible en caso de sucesivas prórrogas;

7) que se entiende que sujetar el plazo a una condición de cumplimiento (recepción definitiva de una obra), incierta en el tiempo, no se ajusta a lo establecido en la normativa, en tanto puede perdurar más allá de lo previsto en la norma;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los presentes Considerandos;
- 2)** Comunicar a la Auditoría Delegada en la Administración de los Servicios de Salud (A.S.S.E.); y
- 3)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

cr